



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintiuno (21) de octubre del dos veintidós (2022), al Despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo radicado bajo el N°940014089002 – 2022 – 00128– 00 **INFORMANDO:** Que se encuentra vencido el término otorgado en auto que antecede y la parte demandante allegó escrito subsanatorio vía email el día 10/10/2022, de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de octubre del dos veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual, estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022; además mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022 se inadmitió la demanda y mediante escrito de fecha 10 de octubre de la presente anualidad se presentó la subsanación de la demanda por la parte ejecutante, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

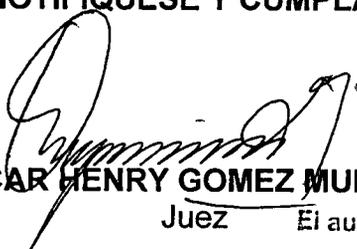
Una vez revisada la demanda y sus anexos, se constató que en unos de los títulos base de acción ejecutiva (facturas), se observa hay discrepancia en las pretensiones 6, 7 y 8, error que el despacho no puede pasar inadvertido, pues desatiende la literalidad de los mismos; Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con el artículo 90 del C. G.P., en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por **YOLIMA XIOMARA CASTILLO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.397.102 en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Numero de NIT **800249240**, representada por **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **73.102.112**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme el presente proveído archívese. Efectuar las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON

Juez

El auto anterior se notifica por ESTADO No 68

25 - oct 2022

